

# SEMINARIOS PARTICIPATIVOS SOBRE LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES – 2006

Derecho al agua potable - Derechos humanos y biotecnologías -  
Derecho a la renta básica de ciudadanía



carta de dretshumans emergents  
carta de derechos humanos emergentes  
emerging humanrights charter  
charte des droits de l'homme émergents



# SEMINARIOS PARTICIPATIVOS SOBRE LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES – 2006

Derecho al agua potable - Derechos humanos y biotecnologías -  
Derecho a la renta básica de ciudadanía

Con el apoyo de:



Agència Catalana  
de Cooperació  
al Desenvolupament

Colaboran:



**ÍNDICE**

- Presentación.....	2
- Conclusiones del I seminario taller sobre el derecho a disponer de agua potable.....	5
- Conclusiones II seminario taller sobre la garantía y protección de los derechos humanos en la investigación y aplicación de las biotecnologías.....	11
I. Biomedicina y derechos humanos.....	13
II. Biotecnología y alimentación: ¿Soberanía alimentaria?.....	18
- Conclusiones del III seminario taller hacia una renta básica de ciudadanía.....	26

**SEMINARIOS PARTICIPATIVOS SOBRE LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES – 2006**

La Carta de Derechos Humanos Emergentes es un instrumento programático de la sociedad civil internacional dirigido a los actores estatales y a otros foros institucionalizados para la cristalización de los derechos humanos del nuevo milenio. Contempla derechos que surgen de las transformaciones que el cambio tecnológico y la globalización han comportado en las sociedades modernas, tratándose de nuevos derechos y así como de actualizaciones de derechos humanos clásicos. No niega ni descalifica la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pretende completar los derechos ya adquiridos desde un nuevo enfoque, el de la ciudadanía participativa.

La Carta de Derechos Humanos Emergentes es un proyecto vivo, sometido al debate constante y a la participación ciudadana. En este contexto, el *Institut de Drets Humans de Catalunya* ha organizado durante el 2006, con el apoyo de la *Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament*, la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, la *Regidoria de Participació Ciutadana de l'Ajuntament de Barcelona* y el *Departament d'Acció Social de la Generalitat de Catalunya*, tres seminarios-taller con el objeto de debatir aspectos monográficos de la Carta. Una tarea de debate y participación que continuará este año y que queremos

difundir a través de publicaciones breves, de bolsillo, que recojan la esencia de las ponencias y debates realizados alrededor de la Carta.

El objeto de esta primera publicación de la serie "Carta de Derechos Humanos Emergentes" es presentar la propia noción y alcance de los denominados derechos emergentes, así como, de forma ilustrativa, profundizar en uno de los derechos más controvertidos y apasionantes, el derecho a la renta básica de ciudadanía. En un segundo número se difundirán las principales conclusiones de los tres seminarios – taller anteriormente mencionados. La heterogeneidad de los derechos tratados en estos seminarios y de los formatos que se utilizaron para su discusión hará que la presentación y la tipología de las conclusiones no sean homogéneas ni comparables. En fin, cada publicación de la serie tendrá el formato más adecuado al tema que trate porque lo que pretendemos, en última instancia, es dotarnos de un instrumento adicional para facilitar el conocimiento y el debate entorno de los derechos humanos; de los derechos que necesitamos para afrontar los retos sociales, políticos y tecnológicos que plantea la sociedad global contemporánea.

No quería concluir esta introducción sin agradecer la tarea de coordinación de estas publicaciones, así como de la organización y relatoría de los seminarios-taller alrededor de la Carta, realizada por el equipo humano del *Institut de Drets Humans de Catalunya*. En particular, el liderado en esta iniciativa por Estel·la Pareja, investigadora y técnica de proyectos del IDHC, con el inestimable apoyo de Sissy Manrique de Lara, estudiante de Derecho de la UB que

colabora con el IDHC gracias al innovador proyecto "*dret al Dret*" de esta universidad.

Jaume Saura i Estapà  
President de l'IDHC  
Barcelona, abril 2007

## **CONCLUSIONES DEL I SEMINARIO TALLER SOBRE EL DERECHO A DISPONER DE AGUA POTABLE, 27 de junio del 2006**

El derecho a disponer de agua potable es un buen ejemplo de derecho humano emergente. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) más de 1.100 millones de personas no tienen acceso a agua potable segura.

La jornada contó con la participación del Dr. Àlex Peñalver, profesor de derecho administrativo de la Universidad de Barcelona y miembro del Fons de Defensa Ambiental, que abordó la cuestión del acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano; del Dr. Jordi Roca Jusmet, catedrático de teoría económica de la Universidad de Barcelona, que trató el tema del valor, el coste y el precio del agua; también se contó con la participación del Dr. José María Carmona Pérez, profesor de hidrogeología de la Universidad de Barcelona, que centró su presentación alrededor de la pregunta de si el agua es o no es un recurso renovable; finalmente, el señor Rafael Montserrat, gerente de *Aigües de Mataró*, abordó la cuestión de las políticas locales sostenibles de aprovechamiento de agua. Además, asistieron a la jornada veinticinco personas procedentes de distintas entidades sociales, autoridades locales y otras instituciones que aportaron tanto en sus intervenciones en el debate como a través de las comunicaciones escritas y cuestionarios sobre el tema.

En síntesis, las conclusiones de la jornada fueron las siguientes:

1. Cuando se habla del derecho al agua es necesario diferenciar de forma clara el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento y el derecho al medio ambiente ya que son de distinta naturaleza. El derecho a disponer de agua potable se enmarca dentro del primer tipo de derecho.

2. El derecho al agua es un derecho individual, no en sentido liberal del término, sino como una condición jurídica individualizada tal y como recoge el informe del relator especial de Naciones Unidas, El Hadji Guissé, sobre la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. A pesar que son cuestiones que están muy interconectadas al derecho a la salud y al derecho a la vida, el derecho a disponer de agua potable es jurídicamente distinto ya que se trata de un derecho de prestación, exige la prestación de un servicio por parte del Estado, y no de un derecho de reconocimiento. La naturaleza de los derechos de prestación hace que estos no puedan ser tan exigibles ya que tropiezan principalmente con dos limitaciones: una relativa indeterminación y la limitación presupuestaria de quien los ha de garantizar, el Estado. Ahora bien, de un lado, todos los derechos son indeterminados mientras no se definan con precisión sus contornos; y, de otro lado, el mismo relator especial afirma la exigibilidad del derecho a garantizar un mínimo vital "hasta el máximo de los recursos económicos del Estado", a excepción de que el Estado pueda demostrar la imposibilidad material de satisfacer este derecho.

3. Hay una serie de condiciones necesarias para que el derecho a disponer de agua potable sea protegido de forma eficaz. Tanto el Convenio Aarhus como el informe del relator especial afirman que la participación de la administración y de los ciudadanos, el acceso a la información, así como el acceso a la justicia son vitales a la hora de poder proteger un derecho de estas características. De igual forma, otros elementos como una mayor sensibilidad por parte de los jueces y de los magistrados así como la articulación de un sistema de garantía no judicial como puede ser la figura del defensor/a del pueblo también juegan un papel muy importante.

4. No obstante, la singularidad y las características geológicas del agua determinan en gran medida su disponibilidad / accesibilidad. Es un recurso renovable, a excepción de determinadas zonas desérticas donde se habla de minería del agua, debido a la misma idiosincrasia del ciclo del agua. A pesar de esto, su disponibilidad es variable en tiempo y espacio, no siempre se tiene acceso al agua allí donde se quiere o se necesita. Sólo un 2.76% del agua disponible en nuestro planeta es agua dulce, de esta sólo un 0.62% es líquida y sólo un 0.1% es el agua que encontramos en lagos y ríos. El resto son aguas subterráneas que pueden llegar a estar hasta 4.000 metros de profundidad y que por lo tanto requieren de una infraestructura notable para facilitar su acceso.

5. El agua es fuente de vida (es un elemento vital para los seres vivos), pero también de muerte (las inundaciones son las catástrofes naturales que más muertos provocan). Además, es un disolvente universal, lo que, juntamente con la interdependencia existente entre las aguas superficiales y las subterráneas, hace que el agua sea un elemento fácilmente contaminable.

El agua es también un recurso limitado, lo que significa que la cantidad de agua disponible por cápita se reduce en función del aumento de la población.

Por otro lado, aparte del valor del agua como recurso, ya que sirve para cubrir una serie de necesidades vitales, el agua tiene *per se* un valor ambiental y un valor social. Esta visión responde a lo que se ha denominado la nueva cultura del agua.

Todas estas características hacen que el acceso al agua tenga una serie de costos económicos que hace falta imputar, ya sea para facilitar su accesibilidad (canalización), como para mejorar su calidad (hacerla potable), además de los costos ambientales que se derivan de su uso (y mal uso), los costes sociales y los costos de oportunidad en tanto se trata de un recurso limitado.

6. Partiendo del supuesto que la situación con los países en vías de desarrollo es distinta a la de los países desarrollados, y teniendo en cuenta que el agua potable es un recurso limitado y variable en el tiempo y en el espacio, parece que las políticas públicas de precio son fundamentales a la hora

de asegurar el derecho a disponer de agua potable. Las políticas de precio, aparte de favorecer un uso eficiente de este recurso limitado, han de tener en cuenta tanto la equidad como el estímulo al ahorro. La clave es ir un poco más allá de la simple visión economicista y fijar precios distintos para los distintos niveles de consumo. Se ha de poder asegurar unos niveles mínimos de consumo a precios muy reducidos o incluso gratuitos a la vez que se ha de hacer pagar más a medida que el consumo se aleja de este mínimo vital. Es un sistema de distribución, en el que los que consumen más financian a los que hacen un uso mínimo necesario, garantizando el sistema a través de un mecanismo de subvenciones cruzadas a la vez que se penaliza el uso irresponsable.

Este sistema de tarifas crecientes por bloques de consumo presenta algunas dificultades prácticas, ya que requiere una facturación individualizada (contadores de consumo individualizados), a la vez que se plantea el problema de cómo se definen los mínimos de consumo, ya que se ha de tener en cuenta el número de usuarios en cada unidad familiar. Con todo, resulta un elemento indispensable para la realización efectiva del derecho humano al agua potable.

7. En síntesis, debido a la importancia vital que tiene el agua potable para los seres humanos, se ha de reconocer el derecho humano a disponer de agua potable. Dado que el acceso al agua tiene costos, que no todas las personas pueden asumir, el Estado ha de garantizar un mínimo necesario para la supervivencia en condiciones de dignidad. Más allá del mínimo vital, el Estado debe regular la provisión

de este servicio básico a través de una política pública de precios que garantice este derecho de prestación a todas las personas desde una perspectiva equitativa y de estímulo del ahorro.

Barcelona, 27 de junio de 2006

**CONCLUSIONES II SEMINARIO TALLER SOBRE LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS BIOTECNOLOGÍAS, del 27 al 29 de noviembre del 2006.**

La aplicación e investigación de las biotecnologías, tanto en la medicina como en la agricultura, suponen un gran reto desde el punto de vista de los derechos humanos por ser cuestiones que, hasta hace muy poco, el régimen internacional de los derechos humanos no había contemplado. La regulación jurídica de esta materia, desde la perspectiva de los derechos humanos, constituye claramente una apuesta por los derechos humanos emergentes.

Para la organización del seminario se colaboró con el *Observatori de Bioètica i Dret de la Universitat de Barcelona* (Observatorio de Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona), de *Veterinaris sense Fronteres* (Veterinarios sin Fronteras) y del *Observatori del Deute Extern en la Globalització* (Observatorio de la Deuda Externa en la Globalización).

El propósito del seminario era abordar de forma genérica las problemáticas que se derivan de la investigación y aplicación de estas nuevas tecnologías en la medicina y en la alimentación desde la perspectiva de los derechos humanos. Así, las jornadas se dividieron en dos partes.

El primer bloque de las jornadas, dedicado a la investigación y aplicación de la biomedicina y su relación con los derechos

humanos, contó con el conocimiento y experiencia en estas materias de la Dra. Yolanda Gómez en calidad de miembro español en el Comité Internacional de Bioética de la UNESCO, que presentó la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO como un instrumento para la promoción de la libertad y de la igualdad; de la Dra. Roser González, catedrática de genética de la Universidad de Barcelona, que introdujo los conceptos básicos sobre la aplicación de las biotecnologías en el campo médico; y de la Dra. María Casado, directora del Observatorio de Bioética y Derecho y Directora del Master en bioética y derecho de la Universidad de Barcelona, que presentó los retos que deben afrontar los derechos humanos ante las nuevas tecnologías genéticas.

El segundo bloque, centrado en las biotecnologías y la alimentación, contó con la participación de Xavier García, miembro de *Veterinaris Sense Fronteres* y de la *Plataforma Transgènics Fora*, que centró su ponencia en la explicación sobre qué son los Organismos Modificados Genéticamente (OMG) y en una reflexión sobre cuáles son los beneficios y los riesgos que se derivan del uso de las biotecnologías de los alimentos para la salud y el medio ambiente; de la Dra. Gemma Tarafa, investigadora del *Observatori del Deute Extern en la Globalització*, que trató la cuestión sobre quién está detrás de la propiedad intelectual y qué impactos supone en el norte y en el sur; y finalmente, la Dra. Ana Sánchez, profesora de derecho constitucional en la Universidad de Barcelona miembro del *Observatori de Bioètica i Dret*, trató el estado jurídico de la cuestión y

reflexionó sobre los retos que se deben afrontar desde la perspectiva de los derechos humanos.

## **I. Biomedicina y derechos humanos**

El objetivo de este primer bloque era definir con claridad los conceptos básicos de esta disciplina, así como debatir sobre las cuestiones más candentes relativas a la biomedicina para poder así reflexionar sobre el papel que juega en este campo el denominado bioderecho y en concreto los derechos humanos.

1. En primer lugar se abordaron los conceptos básicos relacionados con esta disciplina,

- Las Biotecnologías nacen de un conjunto de técnicas que permiten fragmentar los cromosomas, modificar la información que contiene el ADN en un fragmento determinado, introducirlo en una célula - lo que vendrá a ser una especie de banco de pruebas pues ésta dará un medio conocido para estudiar este ADN - e incluso, al final, construir un organismo en el que en su genoma, modificado, se pueda introducir el gen que se quiere estudiar. Este conjunto de metodologías afecta de manera directa el contenido genético de las células y por tanto, tiene una incidencia muy clara en el campo de la biomedicina. Estas metodologías en su totalidad reciben el nombre genérico de Ingeniería Genética.

- Bioética, término que se refiere al conjunto de prescripciones de carácter ético aplicados a la vida y en este

sentido puede tener una aplicación muy extensiva. Este término aparece en la década de los 70. Cubrió un campo en un momento en el que había una necesidad de tener unos principios de regulación sobre problemas que ya empezaban a ser muy importantes en investigación y aplicaciones médicas. Mientras que en el pasado funcionaba como conjunto normativo, en la actualidad sus objetivos iniciales han cambiado, su función es la de crear un consenso deliberativo, crear un estado de opinión de tal manera que sean las sociedades las que adopten determinadas legislaciones, lo más consensuadas posibles.

- Bioderecho, conjunto normativo que regula la investigación y aplicación de las biotecnologías. En la actualidad tanto la bioética como el bioderecho son conceptos que necesariamente interactúan. Los dos conceptos son complementarios.

2. Una vez esclarecidos estos conceptos básicos se pasó a la presentación, desde el punto de vista científico, de los dos principales debates que se han originado en nuestras sociedades con relación a la investigación y aplicación de las biotecnologías en el campo de la medicina. La presentación se centró especialmente en las cuestiones relacionadas con los diagnósticos genéticos pre implantacionales y la clonación.

- En la actualidad, es posible acoplar técnicas de fecundación *in vitro* con el diagnóstico genético, incluso para seleccionar el sexo. Es lo que se denomina diagnóstico pre implantacional. Las aplicaciones de estas técnicas son dos.

Por un lado, se puede evitar una enfermedad genética a través de la selección del sexo, ya que hay ciertas patologías que se dan en genes localizados en el cromosoma X como por ejemplo las hemofilias. O bien se puede trivializar su uso diseñando bebés a la carta.

- Otra posibilidad existente a la hora de diagnosticar enfermedades de origen genético es la realización de un diagnóstico prenatal. En este caso, el dilema ya no sería intervenir o no en la selección del sexo del futuro niño/a, ya que esta selección se habría hecho de forma "natural" sino la de interrumpir el embarazo en caso de existencia de la enfermedad a través de un aborto terapéutico.

- Por clonación se entiende el procedimiento mediante el cual se transfiere el núcleo original que contiene toda la información genética a una célula básica, denominadas células madre-embriónicas o células ES. Esta célula ES funciona de incubadora, es la célula que iniciará los procesos de división celular hasta que este ovocito se convierta en un embrión y posteriormente en un individuo adulto. Este tipo de células ES se encuentran en los embriones de los mamíferos en sus fases tempranas y se caracterizan por mantener su estado diferencial, se pueden convertir en todos los tejidos adultos de un organismo, y por su buena reproducción *in vitro*.

- Cuando se habla de clonación se debe diferenciar entre la clonación con fines reproductivos de la clonación terapéutica. La clonación con fines reproductivos se refiere al proceso a través del cual a partir de un organismo adulto se crea otro

organismo adulto genéticamente idéntico. Se está aplicando esta técnica con los OMG (organismos modificados genéticamente). La clonación terapéutica consiste en generar una población de células que, convenientemente cultivadas, dan un tejido nervioso, epidérmico o muscular que el individuo en cuestión necesita.

- La clonación reproductiva en humanos no está aceptada, mientras que la clonación terapéutica de momento no se realiza, pero sí se ensaya en distintos países de forma más o menos pública.

- Uno de los elementos quizá más polémicos alrededor de la clonación terapéutica es el uso de células ES de origen embrionario. ¿Pero es que no tenemos células ES adultas en nuestros tejidos adultos? Todos los tejidos tienen unas cuantas células madre desdiferenciadas preparadas para dar lugar a una célula diferenciada del tejido correspondiente. Sin embargo se mueren con facilidad y aún no existen las técnicas para cultivarlas *in vitro*. La dificultad en identificarlas, multiplicarlas y manipularlas hace que de momento sea imposible pensar en ello aunque se está investigando en esta dirección ya que el número de ovocitos humanos es muy restringido.

3. Se procedió a la reflexión sobre los retos en materia de derechos humanos una vez los conceptos básicos y los principales debates actuales entorno a la biomedicina fueron presentados. En síntesis, las reflexiones fueron las siguientes:

- Los avances tecnológicos plantean nuevas situaciones y el contenido esencial o tradicional de algunos derechos debe expandirse para dar así cabida a esas nuevas situaciones.

- Los derechos biotecnológicos y la protección de la libertad de la persona respecto a los nuevos avances tecnológicos constituyen hoy, desde el punto de vista constitucional, un cúmulo de derechos nuevos y de derechos redefinidos. Es decir, cuando se habla del derecho a la intimidad con relación al tratamiento de datos genéticos se está redefiniendo el alcance de este derecho. De igual manera, el derecho a una identidad genética o el derecho a no ser manipulado ni alterado genéticamente constituye un nuevo derecho que no había sido contemplado anteriormente.

- Las demandas de regulación jurídica provienen o bien del ámbito económico, así los logros científicos que pueden ser patentados o comercializados, o bien de la necesidad de tutelar los derechos fundamentales de las personas.

- Las leyes han de proteger la dignidad de la persona a la vez que han de ser tolerantes y esclarecedoras.

- Al regular las biotecnologías se debe tener muy claro que la metodología no es el problema; el problema es conceptual y se debe plantear desde una perspectiva realista y a partir de ella tomar una decisión en función de una serie de parámetros que tienen una base mucho más cultural y social que tecnológica.

- Hay aún una serie de cuestiones que se han de solventar desde el punto de vista jurídico. Por lo que se refiere a la investigación, hay dos elementos por resolver. Por un lado, es necesario contar con el consentimiento de los donantes de material genético y es necesario un protocolo científico bien elaborado y que señale claramente sus finalidades. Por otro lado, queda aún por resolver la cuestión del uso de embriones para fines de investigación. O bien se cambia la ley que prohíbe la creación de embriones para la investigación, o bien se soluciona la cuestión de si la transferencia de información de un núcleo original a un ovocito (célula ES) supone o no la creación de un embrión. Es decir, en principio un embrión es fruto de la fecundación de un gameto femenino (óvulo) por uno masculino (espermatozoide). Sin embargo, en el proceso de creación de células madre no interviene el gameto masculino, por lo tanto, se está creando una realidad biológica nueva. La cuestión es compleja y existen distintas formas razonables de resolverlas, por lo que no existe una única respuesta correcta.

Así pues, las tecnologías no representan ningún tipo de problema, el reto estriba en cómo éstas se utilizan. Cada elección sobre su uso es voluntaria y corresponde a cada uno de nosotros decidir sobre la base de una buena información aquello que se puede hacer y aquello que no.

## **II. Biotecnología y alimentación: ¿soberanía alimentaria?**

Esta segunda parte del seminario estuvo íntegramente dedicada a la aplicación de las biotecnologías en el sector

agrícola. En primer lugar, se abordó la implicación que tienen las biotecnologías, básicamente en el sector agrícola, y su incidencia sobre la salud de las personas, sobre su entorno natural, así como sobre las relaciones de dependencia que puedan generar. En segundo lugar, se vinculó el uso de estas nuevas tecnologías a la cuestión de la soberanía alimentaria, se profundizó en el análisis sobre las mejoras cualitativas y cuantitativas que el uso de estas tecnologías y su actual regulación suponen.

En síntesis, las conclusiones de la jornada fueron las siguientes:

1. Un organismo modificado genéticamente (OMG) es un organismo en el que el material genético ha sido alterado de una forma que no ocurre naturalmente por reproducción sexual o recombinación natural. A los OMG se les conoce también como organismos vivos modificados o transgénicos. Hasta la actualidad se han sucedido tres generaciones de transgénicos; la primera se basó en mejoras agronómicas, la segunda consistió en modificaciones que facilitarían el sistema de producción, transporte y comercialización y, finalmente, la tercera generación de transgénicos son los denominados nutraceuticos, como el plátano vacuna o el arroz dorado.

2. Los beneficios de los OMG que son habitualmente esgrimidos en el debate sobre la idoneidad de su uso son los siguientes: incremento de la producción agrícola (un argumento frecuentemente utilizado es que con su uso se puede terminar el hambre en el mundo), reducción de

insumos (en este caso de pesticidas), posibilidad de mejora en la calidad de los productos, creación de nuevos productos como por ejemplo los biocompuestos y la posibilidad de atribuirles aplicaciones médicas así como alimentarias.

3. Sin embargo, en la actualidad hay un movimiento que cuestiona el paradigma científico técnico en el que se sustenta toda la argumentación a favor de su uso. Por un lado, los transgénicos refuerzan las causas políticas del hambre en el mundo a través de los monopolios y la inequidad. Crean dependencia ya que son pocos los que disponen de la tecnología y dependen del sistema de patentes. No se evidencia un incremento de la producción y no está demostrado que no haya riesgos para la salud humana y animal. Por otro lado, tienen unos efectos ecológicos negativos muy claros como se puede observar con los organismos no blancos, que son aquellas plantas, animales o microorganismos que sufren un impacto no intencional por parte de los OMG, afectando así a la biodiversidad sin tener en cuenta de que la biodiversidad agrícola ya se ve afectada *per se*. De igual manera, el uso de transgénicos provoca cambios en la dinámica de los suelos y requieren un incremento en el uso de herbicidas. Además, el uso de transgénicos ha significado cambios en las prácticas agrícolas ya que han provocado resistencias a los herbicidas e insecticidas lo que ha incrementado el número de plagas. Otra de las críticas más esgrimidas ha sido que los OMG acaban contaminando a los organismos naturales lo que afecta gravemente a los ecosistemas. Por último, se esgrime que la libertad de elección se ve muy reducida y que el ser humano no puede jugar a ser Dios.

4. Desde una perspectiva medio ambiental se llegó a la conclusión de que:

- La coexistencia entre OMG y el resto de organismos no es posible.
- El control y el seguimiento de los OMG resulta ineficaz fuera del laboratorio, no existen sistemas independientes de detección e investigación de los casos de contaminación, cultivos ilegales, irregularidades o efectos negativos de los OMG.
- El sistema de segregación y etiquetado no funciona.
- La inmensa mayoría de las contaminaciones no se detecta nunca.
- Los costes económicos, sociales y ambientales de las contaminaciones son altos y son soportados por los afectados.
- El control y el análisis exhaustivo por parte de las autoridades supondría un coste tan elevado que hace que la coexistencia sea inviable económicamente.
- Hay enormes dificultades para evitar la venta y los cultivos ilegales, además de impedir el cumplimiento de las normas en el cultivo de transgénicos.

5. Después de analizar las repercusiones de los OMG desde una perspectiva económica, política y social, se remarcó que:

- Hasta la década de los ochenta había habido una clara objeción contra las patentes de seres vivos por el mero hecho de estar vivos. La jurisprudencia estableció que no se podía discriminar una invención por este hecho si cumplía los criterios clásicos de patentabilidad. Es decir, que cumpla con las siguientes condiciones: que sea una novedad que no se conozca en su ámbito técnico, que sea resultado de una actividad inventiva y que sea de utilidad. La evolución fue la siguiente:

- En 1980 la bacteria del género pseudomonas cumplía con estos criterios ya que era inexistente como tal en la naturaleza, derivaba de una actividad inventiva (se había logrado en el laboratorio por transferencia de plásmidos) y era útil (su finalidad era emplearla en labores de descontaminación de vertidos de crudos).
- En 1985 se patentó la primera planta genéticamente modificada
- En 1990 se patentó en California la primera línea celular (tumor humano)
- A principios de los noventa se inició la discusión sobre la posibilidad de patentar el ADN y los genes.

- Los OMG están regulados por el sistema de patentes. Si bien el objetivo inicial de las patentes es fomentar que los nuevos inventos se publiquen en vez de mantenerse como secreto industrial y proteger al inventor/a particular o a la pequeña empresa frente a las grandes empresas, en la práctica, la protección que ofrece una patente significa que la invención no puede ser confeccionada, utilizada, distribuida o vendida comercialmente sin el consentimiento del titular de la patente y estos derechos se hacen respetar en los tribunales. Así pues, en el caso de las semillas de OMG las patentes hacen que los agricultores dependan comercialmente de las empresas que tienen estos derechos cuando antes esta dependencia no existía ya que las semillas que utilizaban provenían de la cosecha anterior.

- Las normas del comercio internacional con relación a las patentes, recogidas en los Acuerdos sobre Propiedad Intelectual (ADPIC) incorporados en las regulaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), fueron redactadas por las coaliciones de empresas. Algunas de las empresas participantes fueron Pfizer+Pharmacia, Glaxo Smith Kline, Merck & Co., Bristol-Myers Squibb, AstraZeneca, Aventis, Johnson & Johnson, Novartis, Wyeth, Eli Lilly; empresas que acaparan el 58.4% del mercado mundial de productos farmacéuticos y donde varias de ellas son también las mayores productoras de semillas transgénicas y agrotóxicos del mundo. Estos acuerdos fueron muy criticados porque no tomaban en cuenta las diferencias entre los países.

- Los países miembros de la OMC están obligados a conceder patentes de microorganismos y procesos biológicos, pero no

de plantas y animales. En el caso de las variedades de plantas y semillas éstas están tratadas en un apartado especial: las semillas no modificadas genéticamente no reciben una patente tal cual, pero reciben lo que se llama *sui generis* que es como patentarlas pero en un nivel inferior. Se prevé de esta manera que las semillas no modificadas genéticamente se incluyan posteriormente en el sistema de patentes, siendo los Estados Unidos uno de los países que más está presionando para que a la larga este sistema *sui generis* sea igual que el sistema de las patentes.

- La brecha entre los países que disponen de la tecnología y de los medios y el resto va creciendo, lo que crea situaciones de inequidad. Cuando entra en juego la soberanía alimentaria de países enteros esta brecha resulta mortal para muchas personas.

6. Tratar estas cuestiones tan complejas en las que se mezclan infinidad de intereses, muchos de ellos completamente incompatibles, desde una perspectiva jurídica resulta complicado. Sin embargo hay un rasero mínimo en el que todos y todas podemos estar de acuerdo y éste es el respeto a los derechos humanos. Es por eso que se afirmó que,

- Hay una serie de principios útiles en la regulación de las innovaciones relativas a la ingeniería genética:

- Principio de seguridad: protección de la salud y del medio ambiente.

- Principio de precaución: limita la capacidad de acción de los actores internacionales cuando existen riesgos, aunque no estén probados, para el medio ambiente.
- Principio de responsabilidad, entendida como responsabilidad social y colectiva y no sólo individual.

- La cuestión central en toda la reflexión sobre la aplicación de las biotecnologías es la cuestión de la dignidad. A partir de esta noción, se hallan una serie de derechos involucrados en la aplicación de las biotecnologías, como el derecho a la libertad de información, el derecho a la salud y a la seguridad personal y el derecho al medio ambiente y al desarrollo sostenible que al regular la aplicación e investigación de las biotecnologías se deben tener muy presentes.

Barcelona 29 de noviembre de 2006

### **CONCLUSIONES DEL III SEMINARIO TALLER HACIA UNA RENTA BÁSICA DE CIUDADANÍA, del 20 al 24 de noviembre del 2006. Con la colaboración de la Red de Renta Básica.**

Las transformaciones en las estructuras sociales y económicas de las sociedades occidentales avanzadas han afectado gravemente la gestión de las desigualdades por parte de los Estados del Bienestar y de las políticas sociales tradicionales. Esta situación ha hecho replantear la noción de ciudadanía desde la perspectiva de los derechos humanos y de la participación. La Renta Básica de Ciudadanía se presenta con insistencia desde hace unos años como una de las respuestas más innovadoras y estimulantes a problemas como la creciente desigualdad social, la precariedad laboral y la pobreza.

El seminario taller contó con la participación de Irkus Larrinaga, investigador del departamento de filosofía de la Universidad del País Vasco, que reflexionó alrededor de la Renta Básica como Derecho Humano Emergente; del Dr. Daniel Raventós, economista y profesor del departamento de Teoría Sociológica y Metodología de las Ciencias Sociales de la Universidad de Barcelona, presidente de la Red de Renta Básica, que presentó el derecho a la Renta Básica como un derecho vinculado directamente al derecho a la existencia; del Dr. Noguera, profesor de sociología del departamento de Sociología de la Universidad Autónoma de Barcelona, que presentó la Renta Básica frente a los instrumentos tradicionales del Estado del Bienestar. También se trató la viabilidad económica de este instrumento a partir del estudio

de caso de Cataluña, presentado por el Dr. Jordi Arcarons, catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de Barcelona. Finalmente, Àlex Boso, sociólogo e investigador en el departamento de Teoría Sociológica, Filosofía del Derecho y Metodología de la Universidad de Barcelona, y Michaela Vancea, investigadora y becaria en docencia en Teoría Política, departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Pompeu Fabra, abordaron el reto que supone para este instrumento la inmigración.

Las conclusiones a las que se llegó en el seminario fueron las siguientes:

1. La Renta Básica es un ingreso pagado por el Estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad o residente, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre, o dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quién conviva.

2. La Renta Básica es formalmente laica, incondicional y universal.

3. La Renta Básica se fundamenta normativamente en el republicanismo que entiende que la libertad del individuo está intrínsecamente en él o ella, ser libre es estar exento/a de pedir permiso a otro/a para vivir o sobrevivir, para existir socialmente. El republicanismo sostiene que mientras haya pobreza no habrá verdadera libertad ya que el que no tiene una existencia material garantizada debe pedir permiso a otro para poder vivir.

4. El Estado de Bienestar es la expresión contemporánea de los derechos económicos, sociales y culturales; especialmente en lo que se refiere a los económicos y sociales. Sin embargo, fruto de las transformaciones sociales que se han producido en el seno de nuestras sociedades en los últimos años (cambios en el modelo tradicional de familia y en el papel de la mujer) y de que se construyeron bajo la ya demostrada falsa premisa del pleno empleo, los Estados del Bienestar están en crisis.

5. Paralelamente, las tendencias económicas actuales, muy asociadas a la globalización, muestran una mayor flexibilidad del mercado de trabajo (trabajo a tiempo parcial, existencia de la llamada fuerza secundaria del trabajo,...), la imposibilidad de integrarse en el mercado laboral debido a situaciones de paro estructural y de larga duración, a la vez que se dan la aparición de nuevos fenómenos como los *working poors* (personas que, aunque tienen dos o tres trabajos, no consiguen salir del umbral de la pobreza).

6. Todas estas transformaciones sociales y laborales se ven acompañadas de la progresiva eliminación de normas legales para el sostenimiento de los ingresos en el trabajo y para la prestación de subsidios. No sólo los supuestos a través de los cuales se crearon los instrumentos para garantizar los derechos económicos y sociales eran falsos sino que además hay una clara voluntad política de desmantelarlos.

7. El modelo en si también presenta una serie de problemas como:

- a) la creciente fragmentación de los programas sociales existentes. Los riesgos son cada vez más diversos fruto de contextos más cosmopolitas y complejos, generando así gastos administrativos crecientes;
- b) las constricciones presupuestarias ejercidas tanto desde el interior de los países como por otras circunstancias exógenas;
- c) el efecto redistributivo global es bastante reducido;
- d) no ha podido alcanzar la reducción de la pobreza;

8. La Renta Básica puede constituir una estrategia innovadora de cara a afrontar la reforma del Estado del Bienestar. Esta propuesta se basa en cuatro principios que deberían orientar la futura reforma:

- a) Realizar una distribución sustantiva de la renta y de las oportunidades vitales, a partir del diseño de políticas destinadas a una redistribución sustantiva de las oportunidades y de la renta.
- b) Diseñar y crear políticas que sean realmente universalistas, que no generen exclusión. Las políticas de prestaciones contributivas (al menos en su versión continental) en las condiciones actuales de mercado generan exclusión porque si no se tiene un historial más o menos continuo no se genera un derecho a alguna prestación contributiva y se dependerá en exclusiva de las prestaciones asistenciales, que cada vez son menos intensas en cuanto a cuantía y cobertura.
- c) Políticas que sean cada vez más individualizadas (que

dejen de tomar como base la familia y tomen más en cuenta a los individuos como las principales unidades beneficiarias).

- d) Las prestaciones deben ser cada vez más independientes de la participación en el mercado de trabajo o del tipo de participación en el mercado de trabajo. Políticas que piensen en un abanico mucho más grande de participaciones sociales que puedan realizar los ciudadanos.

9. Se podría entender la Renta Básica como un elemento central dentro de un régimen post- productivista del Estado del bienestar, que se caracterizaría por una creciente individualización e incondicionalidad de las prestaciones respecto de la participación en el mercado de trabajo.

10. La introducción de la Renta Básica no significa renunciar a los servicios en especie, como la educación y la sanidad gratuita y universal, que actualmente otorga el Estado del Bienestar.

11. En cambio, las prestaciones monetarias sí que sufrirían una reorganización substancial con la introducción de la Renta Básica. Se mantendrían aquellas prestaciones que en la actualidad son de una cuantía superior al de la Renta Básica pero se recibirían en dos partes. Se percibiría una Renta Básica hasta el nivel señalado y a partir de ahí la tasa complementaria que correspondería, por ejemplo, al historial de cotización. De igual manera, algunas situaciones concretas podrían requerir de algún tipo de prestación monetaria condicional complementaria a una Renta Básica

como podrían ser situaciones de invalidez permanente, emergencia social,...

12. Las transferencias realizadas a través del sistema fiscal quedarían integradas dentro de la Renta Básica. Ello es importante bajo el prisma de la redistribución ya que se ha demostrado que por general, los beneficiarios /as de este sistema de redistribución es la clase media, media alta, ya que en muchas ocasiones las desgravaciones están relacionadas con tener planes de pensiones, vivienda en régimen de propiedad, entre otras situaciones y en cambio, por regla general, las rentas más bajas no hacen declaraciones del IRPF y por lo tanto no tienen opción a acceder a este tipo de desgravaciones. Suprimirlas e integrarlas dentro de una renta básica generaría muchos más recursos para financiar la Renta Básica. Significaría también una mayor redistribución y se lograría una simplificación de todo el sistema de transferencias monetarias que realice el Estado.

13. La crítica más común a la Renta Básica es que ésta puede fomentar actitudes parasitarias. Sobre esta crítica hay varios contra argumentos. En primer lugar, esta posición asume algunas confusiones como equipar el trabajo con remuneración económica y el hecho de no recibir remuneración monetaria por una actividad como sinónimo de no estar trabajando. En segundo lugar, la Renta Básica podría ser una especie de subvención a una serie de trabajos que por su baja productividad no pueden mantener un salario decente. Por último, se podría concebir la Renta Básica como una subvención al empleo, pero de una naturaleza muy

diferente a las que conocemos en la actualidad. En lugar de subvencionar a las empresas por contratar a un determinado tipo de trabajadores/ as, se pagaría directamente a los trabajadores y que sean ellos/as quienes decidan si vale la pena emplear ese dinero para aceptar determinados tipos de trabajos. Se puede entender la renta básica como una subvención al empleo puesta a disposición del trabajador y no a la parte contratante.

14. La afirmación de que los subsidios condicionados dirigidos a los pobres son mejores que la presente propuesta es falsa porque:

- a) los subsidios no universales tienen altísimos costes administrativos, la Renta Básica representa una simplificación administrativa facilitando así la racionalización de las políticas sociales y de redistribución de la riqueza;
- b) la Renta Básica se garantiza *ex-ante*, es una medida esencialmente preventiva de la exclusión;
- c) la Renta Básica permite eludir las llamadas "trampas de la pobreza y del desempleo". A diferencia de los subsidios condicionados, la Renta Básica no constituye un techo, sino que define sólo un nivel básico, a partir del cual las personas pueden acumular cualquier otro ingreso;
- d) la incondicionalidad de la Renta Básica trae consigo también la promesa de erradicar o mitigar diversas prácticas asistenciales, como el clientelismo, burocracia parasitaria (formal o informal) y el fortalecimiento de las relaciones de dependencia;

- e) la Renta Básica permite evitar los daños psicológicos y morales vinculados a la estigmatización social del receptor de un subsidio condicionado.

15. Frecuentemente se afirma que la financiación de la Renta Básica es imposible. Ha habido varios estudios realizados en ámbitos geográficos distintos que han refutado estas afirmaciones, entre ellos el estudio de caso para Cataluña realizado el año 2001 a través de 210.000 declaraciones del IRPF. Las conclusiones de este estudio fueron que la Renta Básica no debería ser financiada con otros impuestos pues con la reforma del IRPF propuesta ya se autofinanciaría, la redistribución de la renta resultante sería mucho más igualitaria ya que el 70% de la población con rentas más bajas saldría beneficiada de la reforma, mientras que el 20% más rico saldría perdiendo en relación con la situación actual y el 10% se quedaría igual.

16. Si bien es cierto que se han realizado un mayor número de estudios de viabilidad en países ricos, y es donde se dan mayores posibilidades fiscales para financiarla, en los últimos años países como Timor Oriental, Sudáfrica, Argentina y Brasil han empezado a mostrar un interés por la propuesta. El criterio de “al menos el umbral de la pobreza” es un buen indicador aproximado de la cantidad de Renta Básica que permitiría poder vivir en distintas áreas geográficas y su financiación puede ser muy diferente según los recursos y las posibilidades de cada país. Se está pensando en la posibilidad de financiar la Renta Básica en los países con menos recursos a partir de iniciativas internacionales como el

establecimiento de un fondo público constituido a partir de la tasa Tobin.

17. Ante el reto de la inmigración, la Renta Básica puede constituir un buen instrumento para garantizar el “derecho a la existencia” de las personas recién llegadas. Respecto de esta cuestión, conviene subrayar que la Renta Básica no provocaría el denominado *efecto llamada*, entre otras cosas porque las teorías neoclásicas de la migración, en virtud de las cuales la decisión de la persona a migrar se basa en la comparación racional de los costes y de los beneficios relativos de permanecer en su región de origen o moverse, han sido ampliamente superadas. Pero es que además, incluso aceptando estas tesis, las desigualdades económicas, políticas y sociales entre los países ricos y pobres son de tal magnitud que ya constituyen una razón poderosa para migrar, independientemente de la Renta Básica.

Barcelona, 24 de noviembre de 2006